

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°175 del 14 de mayo de 2020, otorgó a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5, una concesión de aguas superficiales proveniente del Embalse El Guajaro, a través de una barcaza flotante ubicada en coordenadas geográficas: en coordenadas geográficas: X 1655873,36908; Y 890694,793091 mn, con un caudal de 9 L/s, para abastecer al acueducto del corregimiento de Rotinet, ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón.

Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de diez (10) años contado a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones definidas en los artículos primero y segundo de la misma.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL EMBALSE DEL GUAJARO

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental¹ a la concesión de agua superficial proveniente del **Embalse del Guajaro**, otorgada a AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. para abastecer al acueducto del corregimiento de Rotinet; y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 07 de febrero de 2024, visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°361 del 16 de julio de 2024, en los cuales se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no está captando agua del Embalse del Guájaro para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Rotinet. En su lugar, el operador está tomando agua cruda desde la bocatoma del municipio de Luruaco, la cual se impulsa hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del corregimiento de Rotinet mediante una derivación de la tubería de aducción.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnicas de seguimiento ambiental realizada, se observó que actualmente el acueducto del corregimiento de Rotinet se abastece de agua cruda del Canal del Dique a través de una derivación proveniente de la bocatoma del municipio de Luruaco, de la cual se captan 8L/s.

El punto de captación se localiza en las coordenadas: latitud 10°24'6.43"N – longitud 75° 7'18.23"O.

El agua captada es impulsada hacia una planta de tratamiento de tipo compacta conformada por una

¹ Vigencia 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

unidad de floculación, un sedimentador, tres unidades de filtros y un sistema de desinfección con hipocloro. La planta se encuentra localizada en el corregimiento de Rotinet, en las coordenadas: latitud 10°31'43.14"N – longitud 75°4'17.28"O.

La distribución del agua se lleva a cabo por sectores, dividiendo el corregimiento en cuatro áreas según su topografía. Diariamente, se realiza la distribución a dos de estos sectores durante 8 horas.

- **Evaluación de la documentación aportada por Aguas Del Sur Del Atlántico S.A. E.S.P.**

Radicados Nro. 20241400009732 y 20241400009982 del 1 de febrero de 2024, informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en el marco de la concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución No.175 de 2020, para el Acueducto del corregimiento de Rotinet correspondiente al año 2023.

El informe presentado contiene la siguiente información:

1. Generalidades de la operación, Atlántico.
2. Valores
3. Operación del corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón
4. Soporte de cumplimiento a la Resolución No.175 de 2020

Anexo No 1. Resolución de aprobación de concesión de agua No. 175 de 2020.

Anexo No 2. Informe de caracterización de agua captada anualidad 2023.

Anexo No 3. Soporte de facturas de energía punto de captación – embalse del Guajaro.

Anexo No 4. Soportes proyecto macro y micromedición por parte de la Gobernación del dpto. del Atlántico.

Anexo No 5. Plan de Mantenimiento AQSUR vigencia 2022.

En cuanto a la **operación del corregimiento de Rotinet**, se informa que actualmente la operación del sistema abastece al corregimiento de Rotinet, se encuentra derivado del punto de captación del municipio de Luruaco, sobre la fuente de abastecimiento del Canal del Dique. Ahora bien, en cuanto a los componentes del sistema de tratamiento se cuenta con procesos de floculación, sedimentación, filtración, desinfección conducción de agua tratada y redes de distribución, este sistema de acueducto administrado por AQSUR S.A. E.S.P.

El acueducto del corregimiento de Rotinet, cuenta con una planta de tratamiento compacta, con una capacidad de 9 Lps, su aducción es proveniente de la barcaza flotante del municipio de Luruaco ubicado en canal del dique, esta línea de derivación de 4" de polietileno de alta densidad.

En el año 2020 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA mediante Resolución No175 de 2020 otorga la Concesión de Agua Superficial por un periodo de 10 años, bajo un régimen de 09 Lps durante 24 horas. – Anexo No01. Sin embargo, para el año 2023 se viene captando(derivación) de la derivación del canal del dique (bocatoma) del municipio de Luruaco, lo que nos indica que no hemos realizado suministro de la fuente de abastecimiento del Embalse del Guajaro.

Con relación a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución No.175 de 2020, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. presenta la siguiente información:

“SOPORTE DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020

A. Caracterizar anualmente el agua captada del Embalse del Guajaro y presentar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

esta Corporación el respectivo informe, anexando las hojas de campo.

A este requerimiento en el Anexo No02. Se presentan los informes correspondientes a la anualidad 2023.

B. Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro de agua captada diaria y mensual. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta corporación.

En la fuente de captación actualmente no se cuenta con equipo de medición de caudal, En cuanto a los registros de caudales dados en el formulario de autodeclaración de volúmenes de agua captada vigencia 2023, en cuanto a los registros de bombeo de captación no se tiene ya que se encuentra deshabilitada, soporte a ello, se relaciona las facturas de energía que corroboran lo citado– Anexo No03.

Sin embargo, actualmente la Gobernación del Atlántico viene desarrollando el proyecto bajo No contrato LP-011-2022 con el objeto de “Mejoramiento de los sistemas de acueducto a partir de la micro y macro medición del servicio, en los Sistemas Regionales del Sur Del Departamento De Atlántico” por medio del contratista Consorcio Agua Potable 2022. El proyecto en mención se encuentra en un 8,52% de ejecución, este consiste en el suministro e instalación de 19.140 micromedidores tipo chorros de ½ de pulgada de diámetro (incluye caja de seguridad con tapa y mirilla dúctil, válvula y accesorios) y de 42 micromedidores ultrasónicos no intrusivos de anclaje a pared para las tuberías de aducción y conducción de los sistemas de acueductos y corregimientos, donde serán los encargados de registrar los datos de presión y caudales.

El alcance de las obras incluidas se resume en la instalación de dos componentes en macro y micromedición, a la fecha su apertura inicia con la instalación de la macromedición, en donde, se han situado 22 de los 42 macro medidores contemplados, caso contrario del componente de micromedición que se encuentra en fase de socialización con la comunidad - Anexo No04.

Es importante resaltar que, para la operación del corregimiento de Rotinet, se contempla la instalación de (1) macromedidor a la salida tanque elevado PTAP, en donde a la fecha no se ha realizado Adicionalmente, no se ha realizado la entrega oficial del proyecto, en cuanto sea finalizada y oficializada la entrega de los equipos, se entregarán al operador los soporte con su respectivo manual de funcionamiento, mantenimiento y su certificado de calibración. Este proyecto tiene estimado su finalización en el mes de marzo de la presente anualidad 2024.

C. Presentar informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportar con la copia de los certificados de calibración.

Dentro del Manual de operaciones y mantenimiento de Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se detalla el plan de mantenimiento de los macromedidores que se cuentan en operación. – Anexo No05.

Adicionalmente, como se mencionó en el ítem 2, cuando se realice la entrega oficial del proyecto bajo No contrato LP-011-2022 por parte de nuestro contratante ARESUR SA ESP al operador, se soportará el manual a ejecutar de mantenimiento y calibración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

D. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No1257 de 10 de julio de 2018.

En el marco del cumplimiento de los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA se prevé la entrega del documento en el primer semestre de la anualidad 2024, a la fecha se encuentra en fase de formulación por parte de nuestro equipo técnico. Cabe resaltar, que en el momento de la solicitud de concesión para el operador se presentó este programa como soporte de solicitud del permiso.”

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación

El cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.174 de 2020, se realiza la siguiente evaluación:

TABLA 1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 175 DE 2020.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>Caracterizar anualmente el agua captada del Embalse El Guájaro y presentar a esta Corporación el respectivo informe, anexando las hojas de campo.</p> <p>La caracterización se deberá realizar en la fuente de captación (Embalse El Guájaro) y en la salida de la planta de tratamiento de agua potable, evaluando los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, Turbiedad, pH, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Materiales flotantes, Coliformes fecales, Coliformes totales, Tensoactivos, Sulfatos, Selenio, Plomo, Plata, Nitritos, Nitratos, Mercurio, Cromo hexavalente, Compuestos fenólicos, Color, Cobre, Cloruros, Cinc, Cianuro, Cadmio, Bario, Arsénico y Amoníaco.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>			<p>No aplica dado que actualmente la empresa Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no se encuentra captando agua del Embalse para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Rotinet.</p> <p>El agua cruda es suministrada de una derivación de la tubería de aducción del acueducto del municipio de Luruaco.</p>
<p>Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensual. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación.</p>			<p>No aplica, dado que la bocatoma se encuentra deshabilitada por el operador.</p>
<p>No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.</p>			<p>No aplica, toda vez que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no está captando agua del Embalse del Guájaro.</p>
<p>Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.</p>	X		<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó, por medio de las Comunicaciones Oficiales Recibidas N°. 202414000009732 y 202414000009982 de 2024, el Manual de operaciones y mantenimiento, en el cual se incluye</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 691 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>La sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., con NIT: 901.136.686-5, deberá en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el corregimiento de Rotinet, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018.</p>	<p align="center">X</p>	<p>el plan de mantenimiento y calibración de los macromedidores.</p> <p>En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación.</p> <p>No obstante, la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó el PUEAA del acueducto del municipio de Luruaco, del cual se abastece actualmente al acueducto del corregimiento de Rotinet, por medio de la Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000096912, de 2023.</p>
---	-------------------------	--

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada, es oportuno indicar que la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A., E.S.P., en calidad de operador del servicio público de acueducto del corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón, presentó como anexos del informe anual de cumplimiento, los resultados del monitoreo del agua cruda captada en la bocatoma del acueducto del municipio de Luruaco (del cual se abastece actualmente el acueducto del corregimiento de Rotinet), correspondientes al año 2023. No obstante, revisados los anexos se evidenció que la caracterización presentada fue realizada en el año 2022.

Cabe destacar que los resultados del monitoreo realizado en durante la vigencia 2022 ya habían sido presentados con anterioridad a esta Autoridad Ambiental, mediante documento radicado bajo Nro.202314000009782, el cual fue evaluado en el marco del seguimiento ambiental realizado a la concesión de agua otorgada con Resolución 175 de 2020, correspondiente a la vigencia 2023.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que actualmente el acueducto del municipio de Rotinet se abastece de agua cruda captada en la bocatoma del acueducto del municipio de Luruaco, es oportuno indicar, que esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución N°100 del 09 de febrero de 2017, otorgó al MUNICIPIO DE LURUACO, con NIT. 890.103.003-4, una concesión de aguas superficiales, cuyo punto de captación estaría ubicado sobre el CANAL DEL DIQUE, en el coordenada: Latitud 10°24'6.85"N y Longitud 75°7'17.48"O, con un caudal de captación equivalente a 100 L/s durante 24 h/día con una frecuencia de 30 días/mes, para el abastecimiento de agua potable a la cabecera municipal de Luruaco y a los corregimientos de Arroyo de Piedra, San Juan de Tocagua, Péndales, Palmar de Candelaria, Santa Cruz y las veredas de Los Limites y la Puntica.

En cuanto a la vigencia de la referenciada concesión, esta fue otorgada por un término de cinco (5) años contado a partir de la ejecutoria de la Resolución 100 de 2017. Sin embargo, AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. el 19 de diciembre de 2022, mediante documento radicado bajo Nro. 202214000117842, solicitó prórroga y modificación de la concesión de agua, en el sentido de extender el alcance geográfico de la concesión de aguas hasta el corregimiento de Rotinet, ya que del sistema de captación del municipio de Luruaco se extraen 8 L/s destinados a este corregimiento.

En consecuencia a lo anterior, esta Corporación expidió el Auto 149 de 2023, por medio del cual da inicio al trámite solicitado, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones. Sin embargo, a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

fecha, de la información requerida la sociedad en comento solo ha presentado el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Aunado a lo anterior, es pertinente advertir a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. que conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y en las Resolución 100 de 2017 y 175 de 2020, son causales de caducidad el destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución y el no usar la concesión durante dos años.

Así las cosas, se deberá presentar ante esta Corporación, soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto 149 de 2023, como condición para evaluar la solicitud de prórroga y modificación de la concesión de aguas otorgada con Resolución 100 de 2017 e informar si se va retomar la captación de aguas autorizada mediante Resolución 175 de 2020.

Señalado lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°361 de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público de acueducto en el corregimiento de Rotinet, el cumplimiento inmediato de ciertas obligaciones, relacionada con las concesiones de agua antes descrita.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibidem, señala que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibidem, “El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación impuesta a la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT 901.136.686-5, mediante Resolución No.175 de 2020, consistente en la presentación del plan de mantenimiento y calibración de los macromedidores.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT 901.136.686-5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la prestación del servicio de acueducto en el corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón:

1. Informar en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, si realizará el uso o no de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 175 de 2020.
2. Presentar en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, soporte de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Auto 149 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **691** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TERCERO: El informe técnicos N°361 del 16 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

31 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1509-090

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LDS*